



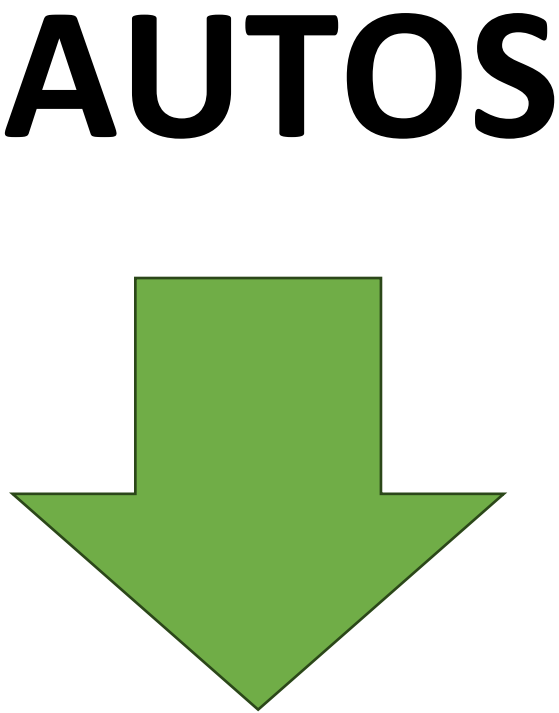
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango

Taminango, veintiseis (26) de Octubre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)							
No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00231-00	SANEAMIENTO	CARMEN MARCELA ARTURO DE FREIRE.	MARCO TULIO MARTINEZ, JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, ROBERTO ANTONIO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.	25/10/2023	26/10/2023	CONSULTAR - OFICIAR ENTIDADES
2	2017-00196-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALCIDES MEZA ARAUJO Y MARIA DELUVINA ORTEGA MUÑOZ	25/10/2023	26/10/2023	RESERVADO
3	2021-00013-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS MARINO DIAZ MUÑOZ	25/10/2023	26/10/2023	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

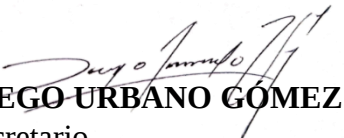
DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co --- WhatsApp : 3116463777





SECRETARÍA: Taminango (N) nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Pertenencia - Saneamiento Falsa Tradición No. 2023-00231-00
DEMANDANTE: CARMEN MARCELA ARTURO DE FREIRE.
DEMANDADO: MARCO TULIO MARTINEZ, JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, ROBERTO ANTONIO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Taminango, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0727

CONSIDERACIONES

Siendo competente el despacho para conocer el presente asunto en razón a su naturaleza, factor territorial y cuantía, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, como diligencias previas y antes de la calificación de la demanda, se consultará entre otras fuentes: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Taminango, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO.- CONSULTAR para efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, antes de la calificación de la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora CARMEN MARCELA ARTURO DE FREIRE las siguientes fuentes:

- El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Taminango, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento y el catastro correspondiente.
- La información administrada por la Agencia Nacional de Tierras.
- La información administrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- La información que suministre la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Taminango, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Fiscalía General de la Nación relacionando los datos de identificación del inmueble distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No. 248- 392 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Unión – Nariño y Código Predial Nacional



No. 52786040000000003400330000000000, cuyo saneamiento de titulación se pretende indicando la presentación de la demanda y la información que se requiere en cada caso. Adviértase de la obligación de brindar la información y la gratuidad de la documentación que expidan, conforme al inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

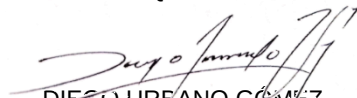
TERCERO.- Recibida la información del numeral anterior se dará aplicación al artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO.- Reconocer al abogado OMAR HERNAN MENA LEGARDA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.398.958 de Pasto y TP No. 146908 del C.S. de la J. para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

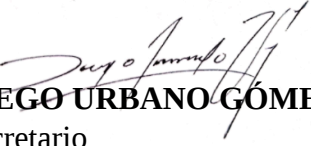

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 26 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con notificación por aviso al demandado sin que haya contestado la demanda, interpuesto recurso o propuesto excepciones de mérito. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: LUIS MARINO DIAZ MUÑOZ

Taminango. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0731

EL ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el curso del proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, se dictó auto que libró mandamiento de pago el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), contra LUIS MARINO DIAZ MUÑOZ y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por las obligaciones contenida en pagarés No. 048806100013519 de fecha 25 de agosto de 2018, 048806100011047 de 22 de septiembre de 2016 y 048806100008733 suscrito el 29 de octubre de 2014.

La demanda fue notificada al demandado mediante aviso surtido el día 19 de mayo de la presente anualidad, sin que el extremo pasivo de la litis haya contestado la demanda ni propuesto excepciones. Analizados los anteriores presupuestos procesales las partes ostentan la capacidad legal, cumplidos los términos procesales, el ejecutado, no han dado respuesta a la demanda ni presentado objeciones a la misma.

En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos por las leyes civiles y comerciales; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C. G. P., pues además contienen mérito probatorio pleno y completo, que proviene del deudor, surgiendo de estos títulos a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 440 del Estatuto Procesal General se ordenará seguir adelante con la ejecución contra el demandado.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO



RESUELVE

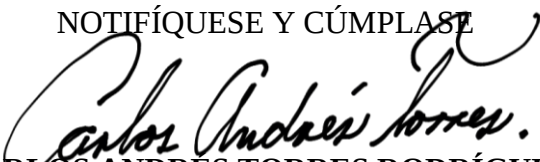
PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado LUIS MARINO DIAZ MUÑOZ.

SEGUNDO.- Liquídese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

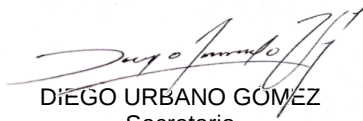
TERCERO Condenase a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

CUARTO.- Liquídense las costas del proceso incluyendo como agencias en derecho a costa de las demandadas, la suma equivalentes al 5%, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554, de fecha 5 de Agosto de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 26 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario